



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 19 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 594-2024-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 609-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2529-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 828-2024-G.R.-JUNÍN/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Puente Belén, con fecha 24 de abril de 2024, suscribieron el Contrato N° 85-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELÉN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI-CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, por un monto económico ascendente a la suma de S/ 3,666,504.86 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cuatro con 86/100 Soles) y un plazo contractual de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 828-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELÉN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI-CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, con un presupuesto total de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles) y una incidencia de un 4.8686%. Dicho expediente técnico de adicional de obra se aprobó debido a la falta de aleros y losas de aproximación en ambos estribos, situación que pone en riesgo latente la estabilidad estructural de las subestructuras, resultando necesario la construcción de aleros y losas de aproximación en ambos lados;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 2529-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional N° 01 del proyecto referido, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 828-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de noviembre de 2024, con un presupuesto de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles)





Gobierno Regional Junín



y una incidencia en el monto contractual de un 4.8686%; por lo que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000010005;

Que, a través del Informe Técnico N° 609-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 01 para el proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELÉN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI-CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, siendo el presupuesto de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles) y una incidencia en el monto contractual de un 4.8686%;

Que, por medio del Informe Legal N° 594-2024-GRJ/ORAJ de fecha 18 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye señalando que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 para la ejecución de la obra referida, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 609-2024-GRJ/GRI y el Informe Técnico N° 2529-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la





Gobierno Regional Junín



anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...);

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: “Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente;

Que, en relación a la disponibilidad presupuestal, se observa que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el Informe Técnico N° 2529-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2024, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000010005, por la suma de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles); por lo que se cumple con el primer requisito que la norma exige;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 828-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 01 del proyecto referido, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de treinta (30) días calendario que es atribuible sólo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 01, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra y un presupuesto total vigente al mes de setiembre del 2023 de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles) y una incidencia de un 4.8686%;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos





Gobierno Regional Junín



se determinó que el presupuesto adicional N° 01 tiene una incidencia de un 4.8686% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión técnica propuesta de la Entidad, evidenciándose que a través del Informe Técnico N° 1352-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta por un monto económico total de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles) incluido el IGV y una incidencia de un 4.8686%;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 01 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELÉN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI-CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01, puesto que es necesaria la ejecución de los aleros en los estribos y las losas de aproximación de ambos lados;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELÉN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI-CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 y presupuesto total la suma de S/ 178,506.78 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 78/100 Soles) y una incidencia de un 4.8686%, respecto del monto contractual, según el Informe Técnico N° 2529-





Gobierno Regional Junín



2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon y evaluaron el expediente técnico que contiene errores y deficiencias, el cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, siendo los posibles responsables: el evaluador del proyecto: Ingeniero Siles Via y Rada Alex Noe con CIP N° 199521 y como formulador del proyecto al arquitecto Juan Otárola Santivañez con CAP N° 17827-2024, el jefe de actualización de Costos y Presupuesto al Ing. Alvarado Vásquez Luis Ángel Teófilo con CIP N° 146885, el evaluador de la actualización de Costos y Presupuesto al Ing. Meza Lermo Daniel Yvar con CIP N° 162329 y todos los involucrados y demás involucrados de la Sub Gerencia de Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio Puente Belén, empresa supervisora Consorcio Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

